

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

01 de diciembre de 2020

**AUTO INTERLOCUTORIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SIN GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTIA
EXPEDIENTE:	2020-00126-00
DEMANDANTE:	AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO:	AGROGENERICOS S.A.S.
ASUNTO	RESUELVE MEMORIALES

La apoderada de la sociedad demandante, da a conocer al Despacho que, de manera extraprocesal, ha llegado a un acuerdo de pago de la obligación, con el representante legal de la sociedad demandada, por lo que solicitó se tenga por notificado por conducta concluyente a Agrogenéricos S.A.S., se emita auto de seguir adelante con la ejecución y se ordene la entrega de los títulos existentes a favor de la sociedad demandante.

Por su parte el apoderado de AGROGENERICOS S.A.S., presentó el poder conferido y solicitó se tenga por notificado al representante legal de la sociedad demandada, se valide al acuerdo de pago que han realizado las partes y se ordene la expedición de los títulos a favor del demandante hasta el monto que han acordado y se dé por terminado el proceso. Pide también se abstenga de condenar en costas, por el acuerdo realizado y se devuelvan a su mandante los dineros que excedan de lo acordado, mencionando el valor retenido en las cuentas de Agrogenéricos S.A.S. como consecuencia del embargo en razón a este proceso.

De conformidad con el artículo 301 del C.G.P., la notificación por conducta concluyente procede cuando la parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia; en una audiencia o diligencia y si queda registro de ello, se considerará notificada desde la fecha de presentación del escrito o manifestación verbal; en este caso, no opera dicho inciso, toda vez que el acuerdo de pago aportado no contiene el contenido o mención del auto que libra mandamiento de pago, da cuenta de la existencia de un proceso pero no de la providencia que se pretende tener por notificada y bajo dichos preceptos.

Sin embargo, el artículo 301 del CGP dispone igualmente que procede la notificación por conducta concluyente cuando se constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias el día que se reconoce personería para actuar a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad; y en este caso encuentra el Despacho que el Representante Legal de la sociedad Agrogenéricos se encuentra notificado por conducta concluyente en la forma y términos de la norma en comentario, esto es, a partir de la presente providencia en la cual se le reconocerá personería para actuar.

Así las cosas, no es procedente la segunda petición de la parte demandante como quiera que no se ha agotado dicha etapa procesal y el pago de título no cumple con los requisitos del artículo 447 del CGP.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandada en que se valide el acuerdo de pago realizado, dicha solicitud deberá atemperarse a los postulados legales ya sea el artículo 312 y ss o 431 del CGP y es con la terminación del proceso o con el cumplimiento de los postulados del artículo 447 del CGP, que será procedente el pago de los depósitos judiciales.

En consecuencia, se,

### **RESUELVE:**

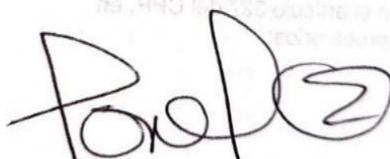
**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** para actuar en nombre y representación de la parte ejecutada al abogado **SEBASTIAN GRAFE JIMENEZ**, identificado con la C.C. No. 1.144.161.598 y Tarjeta Profesional No. 256.278, en los términos del poder a él conferido.

**SEGUNDO: TENER** como notificado por conducta concluyente al señor **DIEGO LUIS SANCHEZ RODRIGUEZ**, representante legal de la sociedad Agrogenericos S.AS., en la forma y términos a que se contrae el artículo 301, inciso segundo del C.G.P.

**TERCERO: GLOSAR** al proceso el acuerdo de pago extraprocesal realizado entre las partes.

**TERCERO: NEGAR** la entrega de los dineros embargados, en razón a que no se dan las condiciones de que trata el artículo 447 del C. General del Proceso.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. 071 de hoy

**15 DE DICIEMBRE DE 2020,**  
siendo las 7:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

YENNY PATRICIA  
VALENCIA RIVAS  
**SECRETARIA**